



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 - 3177986689
Correo Institucional: jprmpalsiquima@cendaj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 24 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 31 de marzo del año en curso, el demandado señor Edwin Wbeimar González se notificó personalmente de la presente demanda, igualmente, el día 1 de abril el demandado Oscar Molina Cruz se notificó personalmente de la demanda, quienes vencido el término legal para contestar la misma (5 y 6 de mayo), no hicieron manifestación alguna al respecto. A la vez el apoderado actor allegó virtualmente al correo del Juzgado el día 30 de marzo de 2022, escrito solicitando al Despacho se señale día y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega provisional del inmueble objeto de este proceso. **SIRVASE PROVEER.**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Guayabal de Siquima, 26 de mayo de 2022.

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE No. 253284089001 2021-00091
Demandante: LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTA
Demandados: OSCAR MOLINA CRUZ Y EDWIN GONZALEZ

El demandante ha solicitado en esta oportunidad que se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega provisional del inmueble objeto del presente proceso.

Sobre el particular, el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:
(...)

8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes".

De acuerdo con la norma trascrita, lo que en el presente caso resulta procedente será la práctica de una diligencia de inspección judicial al inmueble con el objeto de verificar el estado en que se encuentra, y de acuerdo con las resultados de dicha revisión, se procederá a la entrega provisional, de encontrarse en la situación en que la norma indica.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos de la norma citada, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, el día 22 de junio de 2022, a las 10:00 a.m. Librese las comunicaciones y citaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA



Hoy **27 MAYO 2022** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **024**

El Secretario,

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS